Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de abril de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar entendiendo en las presentes actuaciones el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 11, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 3, del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Nº 11 y el Juzgado de Garantías N° 3, del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Natalia Lorena G quien relató que se había comunicado con un contacto telefónico aportado por su hermana para conseguir un trabajo como asistente de cocina; y que esta persona le describió las condiciones del trabajo y le informó que debía realizar un depósito de dinero para la supuesta adquisición de un uniforme. Así fue como realizó una transferencia por la suma requerida a la cuenta de Armando Nazareno P y al llegar a su casa descubrió que ese nombre aparecía en las redes sociales como un estafador, luego de lo que perdió todo contacto con esta persona.

En tanto la denunciante indicó que había realizado el depósito en una sucursal bancaria ubicada en la localidad bonaerense de Vicente López, el juzgado de esta ciudad declinó su competencia a favor del juzgado provincial (resolución del 15 de junio de 2022).

Éste rechazó esa atribución por prematura al considerar que no se contaba con una adecuada descripción del lugar donde se había producido el desplazamiento patrimonial, como tampoco se había verificado la radicación de las cuentas de la víctima y del destinatario, y se ignoraba si el dinero había sido extraído (resolución del 1 de agosto de 2022).

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (resolución del 14 de noviembre de 2022).

A mi manera de ver, en el embrionario estado en que se encuentra la investigación, la presente declinatoria de competencia resulta prematura.

Si bien es cierto que de los dichos de la denunciante, coincidentes con el comprobante aportado, se desprende que realizó la transferencia bancaria en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, no lo es menos que no se cuenta con otros elementos que permitan evaluar las razones de economía procesal que deben prevalecer para resolver estos conflictos cuando se trata del delito de estafa (Fallos: 318:2509 y 323:2608, entre otros).

En efecto, tal como lo argumenta el magistrado provincial, se desconoce el lugar de radicación de las cuentas bancarias, lo que permitiría conjeturar sobre el destino del dinero con base en los movimientos registrados y, eventualmente, dilucidar el papel del titular de la cuenta que recibió esa suma. Y tampoco se cuenta con información sobre el número telefónico, identificación de su titular o el lugar desde donde se efectuaron los llamados.

Si a ello se suma que la denunciante tiene su domicilio en esta ciudad, entiendo que corresponde proseguir la investigación ante el juzgado nacional, que previno y ante cuyos estrados acudió la damnificada a hacer valer sus derechos (Fallos: 329:1924, entre muchos otros), sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 25 de abril de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 25.04.2023 12:36:05